



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 392 -2016-GRJ/GR

Huancayo, 12 SEP 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 01-2016-DGR, de fecha 09 de junio del 2016; el Informe Legal N° 583-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 24 de junio del 2016; el Memorando N° 1357-2016-GRJ/GGR, de fecha 16 de junio del 2016; el Reporte N° 023-2016-GRJ/PPR, de fecha 11 de febrero del 2016 entre otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 068-2016/GRJ/GR, fecha 02 de febrero del 2016 se solicita a la Gerente General Regional, implemente las acciones necesarias e informar de las mismas a la Contraloría General de la Republica respecto del Informe N° 003-2015-2-5341 (Examen Especial a la Obra "Construcción e implementación del lugar de la memoria de la Región Junín, Chilca, Huancayo – Junín";

Que, el artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público y ostentas autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el día 03 de febrero del 2016, el CPCC Jesús Ascurra Palacios, Gerente General Regional, mediante Oficio N° 063-2016-GRJ/GGR, solicita al Procurador Publico Regional el inicio de las acciones legales que corresponda respecto al informe mencionado en el primer considerando;

Que, el Procurador Publico Regional mediante Reporte N° 023-2016-GRJ/PPR, de fecha 11 de febrero del 2016, solicita autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional para el inicio de las acciones judiciales sobre las irregularidades de los exfuncionarios indicados en el informe mencionado en el primer considerando;

Que, mediante Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 01-2016-DGR, se acuerda en el punto 12 literalmente:

"ACUERDO N° 12.- Con relación al Reporte N° 023-2016-GRJ/PPR, el Directorio de Gerentes Regionales en forma unánime ACUERDA AUTORIZAR al Procurador Publico Regional para promover demanda de INDEMNIZACIÓN POR DOLO, CULPA INEXCUSABLE por la suma de S/ 757,180.16, POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD CIVIL conforme al Art. 1321° del Código Civil, contra Arq. LUIS

SG - GRJ	
DOC. N°	1626408
EXP. N°	965241





AGUSTIN OSORES ZANABRIA ex Inspector de Obra e Ing.
CONSTANTINO ESCOBAR GALVAN ex Sub Gerente de Supervisión
y Liquidación de Obras, en la obra: Construcción e Implementación
del Lugar de la Memoria de la Región Junín, Chilca – Huancayo –
Junín.” (SIC);

Que, el literal 1.1 del inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, regula el principio de legalidad, y por el debemos entender que todas las autoridades administrativas deben ceñir sus actuaciones y facultades respetando nuestro marco normativo;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado establece: “La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado esta exonerado del pago de gastos judiciales”. Lo que conlleva a establecer que la defensa del Estado en su nivel Nacional, Regional y Local se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos por mandato constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica Del Estado, en el artículo 16 señala que el Procurador Publico Regional ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al Gobierno Regional. Asimismo, en el artículo 22 de la norma señalada, respecto a las funciones de los Procuradores Públicos indica:

“...
22.2. La defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación. (Subrayado es nuestro)

22.3. Entiéndase por conferidas todas las facultades generales y especiales de representación establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, con las limitaciones que esta ley establece. La excepción al presente dispositivo es la facultad de allanarse a las demandas interpuestas en contra del Estado.
...”

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...).”

Que, las normas precitadas concuerdan plenamente con el artículo 78 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que precisa que el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos

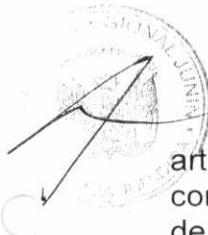




en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil y limita también que para que pueda convenir, desistirse o transigir en los procesos judiciales previamente deberá solicitar la autorización mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Que, de lo expresado en los antecedentes y documentos de referencia se aprecia motivos razonables para iniciar demanda judicial sobre indemnización por dolo y/o culpa inexcusable ascendente a S/ 757, 180.16 (Setecientos Cincuenta y Siete Mil Ciento Ochenta con 16/100 Soles), en contra del:

- Exinspector de Obra, Arq. Luis Agustín Osoreo Zanabria.
- Exsubgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Constantino Escobar Galván.



En consecuencia, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y contando con las visaciones de Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones pueda interponer demanda en la vía civil contra el Ex inspector de Obra, Arq. Luis Agustín Osoreo Zanabria y el Ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Constantino Escobar Galván, por haber incurrido en irregularidades que ocasionaron perjuicio económico al Gobierno Regional de Junín en atención a los considerandos señalados en la parte considerativa de la presente, y lo previsto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín, para los fines a que se contrae la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución, a la Gerencia General Regional, la Procuraduría Pública Regional y a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín.

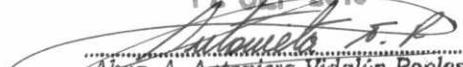
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


 Mg. Angel D. Unchupaico Canchumani
 GOBERNADOR REGIONAL
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 12 SEP 2016


 Abog. A. Antoniera Vidalón Roolos
 SECRETARIA GENERAL